



Oficio No. 0379-UNACH-SG-2023

Riobamba, 24 de octubre de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Ing. Daniel Haro Mendoza

DIRECTORA DE POSGRADO

Dr. Juan Montero Chávez

PROCURADOR

Ing. Wilson Xavier Castro Ortiz

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Aprobación en segundo debate del Reglamento para gestionar la Devolución de Valores en los Programas de Posgrado

RESOLUCIÓN No. 0373-CU-UNACH-SE-EXT-24-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 352 de Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, Constitución de la República del Ecuador reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;

Que, el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;

Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



Que, el artículo 71 de la LOES, el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Que, el artículo 166 de la Ley en mención prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);"

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) establece: "Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. ...".

Qué. el artículo 75 del Reglamento ibídem, indica: "El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver. ..."

Que, el artículo 13 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las instituciones de educación superior señala; "...el estudiante tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico de tercer nivel o programa de cuarto nivel, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, de conformidad a la normativa interna de cada IES.

El estudiante deberá comunicar a la IES sobre el evento, en el plazo máximo de un (1) mes. En los casos que correspondan, la IES deberá devolver al estudiante el valor correspondiente, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación realizada por el estudiante.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, cuando el estudiante realice el pedido dentro de los dos últimos meses del período fiscal, la devolución de valores se podrá hacer en el siguiente período fiscal, tomando en cuenta los mismos plazos establecidos en este artículo."

Que, el Artículo 137 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala que la Dirección de Posgrado Es la unidad orgánica responsable de la ejecución de los programas de formación de posgrado con sujeción al macroproceso de gestión de docencia, su naturaleza radica en profundizar la comprensión de conocimientos, la investigación y reflexión epistemológica, generando pertinencia con su contexto y buscando el relacionamiento con la oferta académica de grado para su innovación. Se encuentra bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Que, el numeral 1 del Art. 138 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otras los deberes y atribuciones de la Dirección de Posgrado "(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable."



Que, el numeral 4 del Art. 35 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otros los deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

Que, la disposición transitoria séptima del Reglamento de Posgrado, indica "En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección Financiera y Procuraduría determinarán el procedimiento para dar trámite a los pedidos de devolución de valores cuando sean solicitados por parte de los estudiantes."

Que, con oficio No. 0574-P-UNACH-2023, el señor Procurador Institucional, emite Visto Bueno para la aprobación del Reglamento para Gestionar la Devolución de Valores en los Programas de Posgrado, e indica:

"En atención al oficio No. 534-DP-UNACH-2023, en el que se solicita revisión y visto bueno, para continuar con el trámite de aprobación por parte de Consejo Universitario, en atención a la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Posgrado Reformado, aprobado por Consejo Universitario con RESOLUCIÓN No. 0177-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-202 del Reglamento para Gestionar la Devolución de Valores en los Programas de Posgrado; indicando además de que ya se emitió el visto bueno por parte de esta dependencia, pero en razón de incluir nuevas disposiciones, al respecto de ello me permito manifestar:

- *Del INFORME JURÍDICO Y NORMA APLICABLE, la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo establece directrices para la elaboración de la normativa institucional, en la que se determina el procedimiento para la tramitación de la misma por parte de las unidades orgánicas, académicas o administrativas, que tiene referencia a las actividades de gestión en función de los macro procesos, procesos, subprocesos, procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad que corresponda, por lo antes mencionado al verificar que la propuesta técnica para el REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, ha sido analizada y revisada en su parte legal, en coordinación con las unidades y autoridades de la Institución, guardando la armonía de conformidad a las normas nacional e interna del ordenamiento jurídico, esta Procuraduría emite visto bueno, para que la propuesta del REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, sea remitido para aprobación del máximo organismo institucional, el Consejo Universitario. La unidad proponente de la presente reforma deberá enviar como documentos habilitantes el visto bueno de Procuraduría General Institucional y de la Coordinación de Gestión de la Calidad, además la propuesta del REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, para conocimiento de los miembros de Consejo Universitario y el trámite respectivo de aprobación."*

Que, la Coordinadora de Gestión de la Calidad, mediante Oficio No. 0109-CGC-VBR-UNACH-2023, emite visto bueno en los siguientes términos:

*"(...) en respuesta a su Oficio No. 1564-DP-UNACH-2023, de fecha 01 de agosto de 2023, una vez revisado el documento **"REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO"**, en el ámbito de las competencias de esta Coordinación, es decir, que esté alineado a los Procesos que se encuentran declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNACH. Por lo expuesto se procede a dar el visto bueno para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario, con la siguiente consideración:*

*Al proceder con la revisión, se evidenció que, los artículos que constan en la reforma al mencionado Reglamento **NO** guardan relación con la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, sin embargo, se debe mencionar que, se ha trabajado con la Dirección de Posgrado, para el levantamiento del proceso, por lo que se solicita proceder con la legalización correspondiente, una vez que se cuente con el despliegue de dicho proceso."*



Que, mediante Resolución No. 0313-CU-UNACH-SE-ORD-09-08-2023, Consejo Universitario en sesión ordinaria de 09 de agosto de 2023, resuelve: "**Primero: Aprobar** en primer debate el "REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO."

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en segundo debate el "REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO."

Segundo: DISPONER a la Coordinación de Comunicación la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez

Not: ESasamaniego